

**ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE
SUPERVISORES DE SEGUROS**

**DOCUMENTO GUÍA SOBRE LA LUCHA
CONTRA EL LAVADO DE DINERO
Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

Octubre de 2004

Este documento fue preparado por el Subcomité de Fraudes en Seguros,
en consulta con miembros y observadores

Sustituye al documento *Notas guía sobre medidas para prevenir el lavado de dinero para
supervisores de seguros y entidades de seguros* (enero de 2002)

Aprobado en Ammán el 7 de octubre de 2004.

Documento guía sobre la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo

Índice

1. Introducción
 2. Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en los seguros
 3. Medidas de control y procedimientos de lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo
 4. La función de supervisión
- Apéndice A – Referencias
- Apéndice B – Principio básico de la IAIS para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo
- Apéndice C – Casos específicos y ejemplos de lavado de dinero con incidencia en los seguros
- Apéndice D – Lista de siglas

1. Introducción

1. El sector de los seguros¹ y otros sectores que prestan servicios financieros corren el riesgo de que se los emplee indebidamente para actividades de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Los delincuentes están siempre en la búsqueda de mecanismos para ocultar el origen ilícito de los fondos y quienes están involucrados en la organización de ataques terroristas también buscan la manera de financiar esas actividades. Los productos y las transacciones de las aseguradoras ofrecen la oportunidad de blanquear capitales o financiar el terrorismo.

2. Si bien la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS²) no considera que el sector de los seguros es tan vulnerable como los demás sectores que prestan servicios financieros, es un posible blanco para quienes necesitan lavar dinero o para quienes procuran recursos para ataques terroristas o maneras de manejar los fondos de sus cómplices. Las aseguradoras podrían, con o sin su conocimiento, verse involucradas en este tipo de actividades ilícitas, lo que las expone a problemas jurídicos, y a riesgos a sus operaciones y a su reputación³. El sector de los seguros, por lo tanto, deberá adoptar medidas adecuadas para

¹ Este sector incluye a las aseguradoras, empresas de reaseguros e intermediarios. El término “intermediarios”, en el contexto de este documento, se refiere a los agentes, corredores y cualquier otra forma de mediación o delegación de autoridad en nombre de una aseguradora.

² Todas las siglas están definidas en el apéndice D.

evitar que los blanqueadores de capitales y los terroristas hagan mal uso de él, y deberá estar alerta ante los casos que puedan presentarse.

3. La IAIS ha concedido alta prioridad a la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo (ALD/LFT). En octubre de 2003 aprobó y publicó los *Principios básicos de seguros y su metodología*, en el que se revisaban los principios básicos relativos a la supervisión de las aseguradoras. Para que un sistema de supervisión funcione con eficacia es necesario que cumpla con esos principios básicos. De conformidad con lo que se estipula en el principio 28 (véase el apéndice B) para alcanzar este objetivo se deben cumplir las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFI).

4. En junio de 2003, el GAFI adoptó el conjunto revisado de las 40 Recomendaciones sobre ALD/LFT, tras haber adoptado las 8 Recomendaciones Especiales contra la financiación del terrorismo en octubre de 2001⁴.

5. La IAIS considera que las 40 Recomendaciones de 2003 y las 8 Recomendaciones Especiales contra la financiación del terrorismo del GAFI constituyen las normas internacionales en materia de ALD/LFT. Conforme a la Recomendación 25 “las autoridades competentes [de cada jurisdicción] deberían establecer directrices y dar retroalimentación que ayuden a las instituciones financieras y a las actividades y profesiones no financieras a aplicar las medidas nacionales destinadas a combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y, en particular, a detectar y reportar operaciones sospechosas”.

6. Teniendo en cuenta las Recomendaciones del GAFI, la IAIS considera que es necesario contar con pautas específicas para el sector de los seguros y sus entidades supervisoras. Este documento tiene por objeto presentar dichas pautas y adaptar las actuales normas sobre ALD/LFT a las prácticas y características específicas del sector de los seguros.

³ Los problemas jurídicos se refieren a la posibilidad de que las demandas judiciales, los fallos en su contra o los contratos que resultan imposibles de cumplir alteren o perjudiquen las operaciones o la situación de una aseguradora. El riesgo a la reputación se refiere a la posibilidad de que una publicidad negativa, verídica o no, sobre las prácticas empresariales y asociaciones de una aseguradora, provoque una pérdida de confianza en la integridad de la institución. Los riesgos a las operaciones surgen de las fallas en los sistemas, procedimientos internos y controles que dan lugar a pérdidas financieras; se incluye asimismo el riesgo de que se pierdan los valores mantenidos en custodia.

⁴ Estas recomendaciones pueden encontrarse en el sitio en Internet del GAFI (www.fatf-gafi.org). Las más importantes para las aseguradoras y entidades de supervisión de seguros son las Recomendaciones 4-6, 8-11, 13-15, 17, 21-23, 25, 29-32 y 40, las Recomendaciones Especiales IV, V y VII, y la metodología sobre ALD/LFT.

7. Las Recomendaciones del GAFI se aplican a la emisión y colocación de seguros de vida y de otros seguros relacionados con las inversiones. El documento es válido por lo menos para las aseguradoras y los intermediarios que ofrecen seguros de vida u otros tipos de seguros relacionados con las inversiones.

8. A la IAIS le interesa que las aseguradoras y sus entidades de supervisión tengan en cuenta los riesgos que corren los otros tipos de seguros y reaseguros, además de los seguros de vida. Las jurisdicciones o la entidad supervisora podrán decidir ampliar las políticas y pautas de ALD/LFT más allá del alcance de las Recomendaciones del GAFI con base en un análisis exhaustivo del riesgo de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo que afrontan estos tipos de seguros. En caso de que se tome esa decisión, la entidad de regulación y/o de supervisión en cuestión deberá determinar las políticas y pautas más adecuadas que aquí se presentan como cobertura contra los riesgos. Esto no implica necesariamente que deban aplicarse siempre todas las medidas que figuran en este documento. En el caso en que una jurisdicción o entidad supervisora decida ampliar las políticas y normas de ALD/LFT para incluir seguros que no son de vida y/o reaseguros, encontrará en el documento una serie de medidas y procedimientos y podrá determinar los más eficaces. Las políticas y pautas que se adopten deberán ser del tipo y del alcance apropiados, considerando los riesgos y el volumen de operaciones de la empresa.

9. En general, se aplican a los intermediarios los mismos principios que se aplican a las aseguradoras.

10. Cada entidad de supervisión deberá decidir si va a distribuir a las aseguradoras de su jurisdicción este documento, sus propias pautas —equivalentes, al menos, a las que se presentan en el documento— o ambas. Cada entidad de supervisión es responsable de verificar que las aseguradoras cuenten con pautas adecuadas en materia de ALD/LFT.

11. El documento está organizado de la siguiente manera:

- En las secciones 2 y 3 se presenta un enfoque basado en los riesgos para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo en el sector de los seguros.
- En la sección 2 se explica el riesgo de lavado de dinero y de financiamiento del terrorismo comenzando con una descripción general de ambas actividades y explicando con mayor detenimiento cómo pueden realizarse por medio de diferentes tipos de seguros.
- En la sección 3 se presenta un conjunto de medidas y procedimientos para controlar los riesgos descritos en la sección 2, planteando en forma más detallada:
 - elementos de debida diligencia respecto del cliente (DDC)
 - notificación de transacciones sospechosas

- medidas que afectan a la organización y al personal de la aseguradora.
- La sección 4 está dirigida específicamente a las entidades de supervisión y se refiere a la aplicación de los principios básicos sobre seguros, entre ellos cómo comprobar el cumplimiento de las aseguradoras con las normas sobre ALD/LFT y la cooperación con otras organizaciones que se ocupan del tema.

2. Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en los seguros

Proceso de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo

12. Se llama lavado de dinero al manejo del producto de una actividad ilícita para ocultar su origen. Una vez “blanqueados” los fondos, el delincuente podrá disfrutar de ellos sin revelar de dónde proceden. Puede lavarse dinero de diferentes maneras. El GAFI, al analizar anualmente las tipologías, recoge información sobre las tendencias y técnicas que se utilizan para lavar activos⁵.

13. El financiamiento del terrorismo puede definirse como la provisión o cobro intencional de fondos, por cualquier medio, en forma directa o indirecta, con el fin de utilizarlos, o con conocimiento de que serán utilizados, para facilitar o llevar a cabo actos terroristas. El terrorismo puede financiarse con ingresos legítimamente percibidos.

Vulnerabilidades en el sector de los seguros

14. Pueden utilizarse los seguros de vida y de otro tipo de diferentes maneras para lavar activos o financiar el terrorismo. La vulnerabilidad depende de factores tales como la complejidad y las condiciones del contrato, la distribución, el método de pago (en efectivo o mediante transferencia bancaria) y el derecho contractual, entre otros. Las aseguradoras deberán tener en cuenta estos factores al evaluar su vulnerabilidad, lo que significa que deben preparar un perfil de riesgos del tipo de operaciones en general y de cada una de las relaciones que mantienen.

15. A continuación se incluyen ejemplos de los tipos de contratos de seguros de vida que son susceptibles de ser empleados como vehículos para blanquear activos o financiar actividades terroristas:

- Pólizas de seguros de vida vinculadas a un fondo de valores o contratos de prima única que generan rentabilidad
- Pólizas de seguros de vida de prima única con depósito de valor en efectivo

⁵ En el sitio en Internet del GAFI (www.fatf-gafi.org) podrá encontrarse más información sobre las tipologías.

- Seguros de rentas (anualidades) fijas y variables
- Pólizas de seguro mixtas (segunda mano).

16. Cuando vence o se rescata una póliza de seguro de vida, el titular de la póliza u otros beneficiarios tienen derecho a recibir fondos. Puede modificarse el beneficiario del contrato – posiblemente a cambio de un pago—antes del vencimiento o el rescate, y la aseguradora entrega el pago a un nuevo beneficiario. También podría emplearse la póliza como garantía para adquirir otros instrumentos financieros. Estas inversiones en sí mismas pueden ser solo una parte de una red de complejas transacciones que tienen origen en otros puntos del sistema financiero.

17. Pueden realizarse actividades de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo con seguros que no son de vida mediante reclamos de daños y perjuicios inflados o totalmente fraudulentos; por ejemplo, se provoca un incendio u otros daños para recuperar parte de los fondos ilícitos invertidos. Se citan asimismo a manera de ejemplos la cancelación de una póliza para recibir el reembolso por medio de un cheque emitido por la aseguradora o el pago excesivo de primas con la solicitud de que se reembolse el monto pagado en exceso. Otro caso sería cuando el delincuente dice que recibió compensación por el monto total del daño, cuando en realidad no fue así.

El financiamiento del terrorismo puede facilitarse mediante un seguro de responsabilidad civil, que incluye la utilización de los pagos de indemnización por accidentes de trabajo para cubrir los gastos de los terroristas en espera de que se les asigne una misión y de la cobertura primaria y créditos comerciales para transportar materiales que se emplearán en ataques terroristas. Esto también podría implicar una contravención de las normas que exigen la incautación de los activos.

18. Las actividades de lavado de activos y financiamiento del terrorismo también pueden tener lugar a través de los reaseguros, ya sea estableciendo empresas de (rea)seguros o intermediarios de reaseguros ficticios, operaciones de fachada y con empresas cautivas, o mediante el uso indebido de transacciones normales de reaseguro, por ejemplo:

- Colocación deliberada a través de la aseguradora del producto de un delito o de fondos de terroristas en una empresa de reaseguros para ocultar la fuente de los fondos.
- Establecimiento de empresas de reaseguros fantasma, que pueden utilizarse para blanquear el producto de un delito o facilitar la captación de fondos para fines terroristas.
- Establecimiento de empresas de reaseguros fantasma, que pueden utilizarse para colocar el producto de un delito o fondos de terroristas en una empresa de reaseguros legítima.

19. Los intermediarios de seguros —ya sean independientes o no—son importantes para la distribución, emisión y liquidación de reclamos. Suelen ser el vínculo directo con el titular de la póliza y por lo tanto, deberán desempeñar un importante papel en la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Las Recomendaciones del GAFI permiten a las aseguradoras, en condiciones estrictas, confiar en el proceso de debida diligencia respecto de los clientes (DDC) que realizan los intermediarios. Los mismos principios que se aplican a las aseguradoras se aplican también, en general, a los intermediarios de seguros. La persona que desee lavar activos o financiar actos terroristas puede tratar de encontrar a un intermediario de seguros que no conozca o no cumpla los procedimientos necesarios, o que no reconozca o no notifique información sobre posibles casos de blanqueo de capitales o financiamiento del terrorismo. También puede ocurrir que se hayan establecido intermediarios para canalizar fondos ilícitos a las aseguradoras. El proceso DDC sigue siendo, en definitiva, responsabilidad de la aseguradora, aunque también se ocupe de él el intermediario⁶.
20. En el apéndice C de este documento se incluyen casos específicos y ejemplos más detallados de blanqueo de capitales en los que se involucran a servicios de seguros.

3. Medidas de control y procedimientos de lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo

21. Esta sección comienza con una introducción sobre el deber de vigilancia y a continuación está estructurada de la siguiente manera:
- En los párrafos 25-83 se describe el proceso de debida diligencia respecto de los clientes.
 - En los párrafos 84-88 se describen las medidas y los procedimientos a seguir para notificar transacciones sospechosas.
 - En los párrafos 89-112 se indican los procedimientos que deberá seguir la aseguradora con respecto a la gestión de riesgos, registros, selección y capacitación del personal.

Los párrafos sobre DDC contienen medidas y procedimientos sobre:

⁶ Véase la Recomendación 9 del GAFI.

- El proceso en general y el vínculo con las políticas generales y de aceptación de clientes⁷ de la aseguradora.
- El proceso al establecer una relación de negocios.
- El momento en que debe hacerse la identificación y la verificación.
- El proceso durante la relación de negocios.
- Los métodos de identificación de particulares y empresas, sociedades y otras instituciones o acuerdos.
- Proceso mejorado de DDC para clientes de mayor riesgo y países y territorios que no cooperan (incluyendo pólizas al portador, contratos de liquidación anticipada de seguros de vida, personas expuestas políticamente y nuevas tecnologías).
- Proceso simplificado de DDC.
- Proceso realizado por intermediarios y terceros.

22. Las aseguradoras deberán estar constantemente alertas para disuadir a los delincuentes de que las utilicen para blanquear activos o financiar actos terroristas. Al entender los riesgos que existen de que se lleven a cabo estas actividades, las aseguradoras podrán determinar mejor qué puede hacerse para controlarlas, y qué procedimientos y medidas pueden aplicarse de manera efectiva y eficaz.

23. Por razones de prácticas empresariales prudentes y gestión adecuada de riesgos, las aseguradoras ya deberán haber establecido controles para evaluar el riesgo que entraña cada relación de negocios. Dado que la debida diligencia respecto de los clientes es una práctica empresarial apropiada no solo para evaluar el riesgo comercial y evitar fraudes⁸ sino también para evitar el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, las medidas a adoptar deberán estar vinculadas con los controles que ya existen. El concepto de DDC va más allá de la identificación y verificación del titular de la póliza: se extiende a la determinación de los riesgos potenciales inherentes a todas las relaciones que establezca la empresa.

24. La debida diligencia respecto de los clientes consta principalmente de los siguientes elementos:

⁷ En este documento, el término “clientes” se refiere tanto a los clientes en sí como a los usufructuarios a menos que por el contexto o la redacción se implique un sentido diferente.

⁸ Véase el Principio Básico de Seguros (PBS) 27 sobre fraude.

- DDC, que incluye la emisión de cheques y la verificación de la identidad.
- El reconocimiento y la notificación de transacciones/clientes sospechosos.
- Disposiciones que afectan a la organización y al personal de la aseguradora, como un entorno propicio o no para el cumplimiento de las normas y la auditoría, registros, contratación y capacitación del personal.

Debida diligencia respecto de los clientes, usufructuarios y beneficiarios

25. Las aseguradoras deberán conocer a sus clientes⁹. El primer paso para establecer un sistema de debida diligencia respecto de los clientes es elaborar políticas y procedimientos de aceptación de clientes claros, por escrito y considerando los riesgos y, entre otros conceptos, los tipos de productos que se ofrecen en combinación con diferentes perfiles de clientes. Estas políticas y procedimientos deberán apoyarse en las políticas estratégicas de la junta directiva de la aseguradora, inclusive políticas sobre productos, mercados y clientes.

26. Las políticas estratégicas de la aseguradora determinarán su exposición a riesgos tales como el riesgo de suscripción de pólizas, el riesgo para la reputación, el riesgo operacional, el riesgo de concentración¹⁰ y el riesgo jurídico. Después de determinar las políticas estratégicas, deberán establecerse las políticas sobre aceptación de clientes, teniendo en cuenta factores de riesgo como los antecedentes y la base geográfica del cliente y/o usufructuario¹¹ y la complejidad de las relaciones de negocios (véanse otros factores en el párrafo 31). Es por eso —como se indica anteriormente— que las medidas y los procedimientos de control en materia de ALD/LFT deberán ser parte integral del proceso de debida diligencia respecto del cliente.

27. Las aseguradoras deberán estar conscientes de que, por ejemplo, son más vulnerables a una actividad de blanqueo de capitales si venden cobertura de corto plazo mediante una póliza de prima única que si venden planes grupales de pensiones a un empleador y las anualidades se pagan después de que el empleado se jubila. La primera operación es más

⁹ En condiciones normales, el término “cliente” se refiere al “titular de la póliza”.

¹⁰ El riesgo de concentración se refiere a la posibilidad de que se realizan demasiadas operaciones con personas o empresas que pertenecen al mismo conglomerado, grupo o zona geográfica.

¹¹ Según las Recomendaciones del GAFI, el término usufructuario, o beneficiario final, “se refiere a las personas físicas que son las propietarias finales o tienen el control final de un cliente y/o de la persona en cuyo nombre se realiza una operación. También comprende a aquellas personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica o acuerdo legal.” Para efectos de este documento el término “usufructuario” se aplica al propietario/controlador del titular de la póliza y también al beneficiario del contrato.

susceptible al lavado de dinero y por lo tanto requiere verificaciones más minuciosas de los antecedentes del cliente y del origen de la prima que la segunda. Además, las aseguradoras deberán estar atentas a las solicitudes de emisión de múltiples pólizas con primas que son ligeramente inferiores a los límites publicados y verificar, por ejemplo, el origen de los fondos.

28. Entre las medidas que deberán tomarse en el proceso de debida diligencia respecto de los clientes se incluyen¹²

- Identificar al cliente y verificar su identidad empleando documentos, datos e información de una fuente independiente y fiable.
- Determinar si el cliente actúa en nombre de otra persona y luego tomar medidas razonables para obtener datos de identificación suficientes con el objeto de verificar la identidad de esa otra persona.
- Identificar al usufructuario o beneficiario final, y tomar medidas razonables para verificar su identidad hasta que la aseguradora quede convencida de que conoce quién es. En el caso de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas, las aseguradoras deberán, además, tomar medidas razonables para conocer la estructura de propiedad y de control del cliente.
- Obtener información sobre el propósito y la naturaleza prevista de la relación de negocios y otros factores relevantes.
- Llevar a cabo un proceso continuo de debida diligencia respecto de la relación de negocios, así como un examen detallado de las operaciones realizadas durante el curso de esa relación, con el fin de asegurar que las operaciones que se están haciendo son compatibles con lo que la aseguradora sabe del cliente y/o usufructuario, sus negocios y perfil de riesgos, incluso el origen de los fondos, si fuese necesario.

29. El alcance y la forma específica de estas medidas pueden determinarse realizando un análisis de riesgos basado en factores pertinentes, como el cliente, la relación de negocios y la(s) transacción(es). Para categorías más altas de riesgos, es necesario realizar una debida diligencia más exhaustiva. La alta gerencia deberá tomar decisiones sobre el establecimiento de relaciones con clientes y/o usufructuarios de mayor riesgo. Con sujeción a lo que dispone la normativa nacional, las aseguradoras podrán aplicar medidas reducidas o simplificadas en las categorías de bajo riesgo.

30. Antes de establecer una relación de negocios, la aseguradora deberá evaluar las características del producto solicitado, el propósito y la índole de la relación y cualquier otro factor pertinente para crear y mantener un perfil de riesgos de la relación con ese cliente. Con

¹² Véase la Recomendación 5 del GAFI.

base en esta evaluación, la aseguradora deberá decidir si aceptará o no esa relación. Por principio, la aseguradora no ofrecerá emitir una póliza de seguro a clientes o beneficiarios que utilicen de manera obvia nombres ficticios y cuya identidad se mantenga en el anonimato.

31. A continuación se indican los factores a considerar al crear un perfil de riesgos, según el caso. La lista no es exhaustiva ni implica orden de importancia alguno:

- Tipo y antecedentes del cliente y/o usufructuario.
- Base geográfica del cliente y/o usufructuario.
- Esfera geográfica de las actividades del cliente y/o usufructuario.
- Índole de las actividades.
- Medio de pago y tipo de pago (efectivo, transferencia bancaria, otros medios).
- Origen de los fondos.
- Origen de la riqueza.
- Frecuencia y escala de la actividad.
- Tipo y complejidad de la relación de negocios.
- Posibles pagos futuros a terceros.
- Carácter activo o inactivo de la relación de negocios.
- Pólizas al portador.
- Sospecha o conocimiento de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo u otros delitos.

32. Los requisitos de debida diligencia respecto de los clientes se aplicarán a todos los clientes nuevos y –con base en la importancia relativa y el riesgo— a los clientes y/o usufructuarios existentes. Con respecto a estos últimos la aseguradora deberá realizar el proceso de debida diligencia cuando resulte apropiado¹³. Tratándose de seguros, se producen diferentes transacciones y “detonantes” después de la fecha del contrato que indican donde se aplicaría el proceso de debida diligencia, por ejemplo, notificación de reclamos, solicitudes

¹³ Véase la Recomendación 5 del GAFI.

de rescate de pólizas y modificaciones de la póliza, inclusive cambios de beneficiarios (véase también el párrafo 47).

33. El requisito de que la aseguradora preste especial atención a todas las transacciones complejas e inusualmente grandes, y a todos los perfiles inusuales de transacciones que no tengan un propósito económico o legal evidente es esencial para establecer una relación de negocios y para la continuidad del proceso de debida diligencia. Deberán examinarse los antecedentes y propósitos de dichas transacciones, en la medida de lo posible, consignando por escrito las observaciones para facilitar la labor de los auditores y las autoridades competentes¹⁴. En este respecto, el término “transacciones” deberá interpretarse en sentido amplio, con el significado de consultas y solicitudes de pólizas de seguro, pagos de primas, solicitud de cambio de beneficios, beneficiarios, duración, etc.

34. En caso de que no se complete la verificación o no se obtenga información sobre el propósito y la índole prevista de la relación de negocios, la aseguradora no debería cerrar el contrato de seguro ni llevar a cabo la transacción, o debería dar por terminada la relación comercial. La aseguradora también deberá considerar la elaboración de un informe de transacciones sospechosas a la unidad de inteligencia financiera (UIF)¹⁵.

Establecimiento de una relación de negocios

35. Antes de cerrar un contrato de seguro entre el cliente y la aseguradora ya existe una relación de negocios previa a la contractual entre ambos y posiblemente con otras partes. Al emitir una póliza:

- La aseguradora cubre un determinado riesgo descrito en el contrato y en las condiciones de la póliza.
- Pueden tener lugar ciertas transacciones, como pagos de primas, pagos de anticipos o beneficios finales.
- Pueden ocurrir ciertos eventos, como un cambio de cobertura o un cambio de beneficiarios.

36. La aseguradora tendrá que evaluar minuciosamente los antecedentes específicos y otras condiciones y necesidades del cliente. Esta evaluación ya se está realizando para fines comerciales (para determinar la exposición a riesgos de la aseguradora y para fijar una prima adecuada) así como para el manejo activo de los clientes. Para ello, la aseguradora recogerá información pertinente, por ejemplo, detalles sobre el origen de los fondos, ingresos, empleo, situación familiar, historial médico, etc. Con esto se preparará un perfil del cliente, que podrá

¹⁴ Véase la Recomendación 11 del GAFI.

¹⁵ Véanse los párrafos 84-88.

servir como referencia para establecer el propósito del contrato y hacer un seguimiento de las transacciones y eventos subsiguientes.

37. La aseguradora reconocerá que la creación de un perfil del cliente también es importante para fines de ALD/LFT y por lo tanto para proteger la integridad de la aseguradora y de sus operaciones.

38. También es necesario identificar y verificar al usufructuario o beneficiario final. Para efectos de este documento el término “usufructuario” se aplica al propietario/controlador del titular de la póliza y también al beneficiario del contrato.

39. En lo que respecta al reaseguro, dada la índole de las operaciones y la falta de una relación contractual entre el titular de la póliza y la empresa de reaseguros, suele ser poco práctico o imposible para ésta hacer una verificación del titular de la póliza o del usufructuario. Por lo tanto, las empresas de reaseguros solo deberán trabajar con aseguradoras cedentes que: 1) tienen licencia o están autorizadas de alguna otra manera para emitir pólizas de seguro y 2) que hayan garantizado o confirmado de alguna otra manera que aplican normas de ALD/LFT por lo menos equivalentes a las que se presentan en este documento, siempre que no exista información contraria, por ejemplo, del GAFI y de las asociaciones del ramo o recopilada en visitas de la empresa de reaseguros a las oficinas de la aseguradora.

40. Cuando se haya establecido la identidad del cliente y del usufructuario con respecto al contrato de seguro, la aseguradora podrá evaluar los riesgos que corre la empresa cotejando la información sobre los clientes y usufructuarios con información interna y externa sobre personas conocidas que cometieron fraudes u operaciones de lavado de dinero (posiblemente consultando bases de datos del sector de los seguros) y sobre terroristas conocidos o sospechosos (que se consigue en listas como las que publican las Naciones Unidas). La IAIS recomienda que las aseguradoras utilicen fuentes disponibles de información al considerar la posibilidad de aceptar o no un riesgo. La identificación y la verificación subsiguiente evitará el anonimato de los titulares de pólizas o beneficiarios así como el uso de nombres ficticios¹⁶.

Momento adecuado para la identificación y la verificación

41. En principio, la identificación y la verificación del cliente y del usufructuario deberá realizarse en el momento en que se establece la relación de negocios con la persona¹⁷. Esto significa que se deberá identificar y verificar la identidad del (propietario/controlador del) titular de la póliza antes o en el momento en que se cierra el contrato de seguro. En los siguientes párrafos se mencionan algunas excepciones válidas.

¹⁶ Véase la Recomendación 5 del GAFI.

¹⁷ Véase la Recomendación 5 del GAFI.

42. La identificación y verificación del beneficiario pueden realizarse después de haber cerrado el contrato con el titular de la póliza siempre y cuando haya un buen control de los riesgos de blanqueo de activos y financiamiento del terrorismo. No obstante, la identificación y la verificación deberán tener lugar antes o en el momento de efectuar el pago o en el momento en que el beneficiario tiene intención de hacer efectivos los derechos que ha adquirido en virtud de la póliza¹⁸.

43. Cuando se le permite al titular de la póliza y/o al beneficiario hacer uso de la relación de negocios antes de la verificación, se exigirá a las instituciones financieras que adopten procedimientos de gestión de riesgos según las condiciones en las que puede ocurrir esto. Los procedimientos deberán incluir medidas como la limitación del número, tipos y/o monto de transacciones que pueden realizarse y el seguimiento de transacciones grandes o complejas realizadas al margen de las normas previstas para ese tipo de relación. Cuando la aseguradora ya haya comenzado la relación de negocios y no pueda cumplir con los requisitos de verificación, deberá dar por terminada la relación y considerar la posibilidad de presentar un informe de transacciones sospechosas.

44. En las siguientes situaciones podrá hacerse uso de la relación de negocios antes de la verificación:

- Planes de pensión grupales.
- Transacciones sin presencia física del cliente.
- La prima fue pagada antes de procesar la solicitud y de aceptar el riesgo.
- Se utiliza la póliza como garantía.

45. Por otra parte, en el caso de transacciones sin presencia física del cliente, puede realizarse la verificación después de entablar la relación de negocios. Sin embargo, las aseguradoras tienen que haber adoptado políticas y procedimientos para abordar los riesgos específicos que entraña ese tipo de transacciones y relaciones de negocios¹⁹ (véanse los párrafos 71-73).

Transacciones y eventos que tienen lugar en una relación de negocios

46. La aseguradora deberá establecer un proceso constante de debida diligencia respecto de la relación de negocios. En general, deberá prestar atención a todas las solicitudes de cambios en la póliza y/o el ejercicio de los derechos en virtud del contrato. Deberá evaluar si el cambio o la transacción no encajan en el perfil del cliente y/o usufructuario o si por alguna

¹⁸ Véase la nota interpretativa No. 6 de la Recomendación 5 del GAFI

¹⁹ Véase la Recomendación 8 del GAFI.

otra razón es inusual o sospechosa. Se requiere un proceso más exhaustivo cuando se trate de clientes de alto riesgo. El programa de DDC deberá establecerse de manera tal que la aseguradora pueda recopilar y analizar debidamente la información.

47. A continuación se indican ejemplos de transacciones o eventos detonantes que pueden ocurrir después de cerrar el contrato y que requieren una DDC:

- Cambio de beneficiarios (por ejemplo, para incluir a personas que no son familiares, o la solicitud de que se efectúe el pago a otras personas y no a los beneficiarios).
- Variación/aumento del capital asegurado y/o del pago de prima (por ejemplo, que no sea congruente con los ingresos del titular de la póliza o cuando se produzcan varios pagos en exceso de primas y posteriormente el titular de la póliza solicita un reembolso a nombre de un tercero).
- Uso de efectivo y/o pago de primas únicas de alto valor.
- Pago/cesión de una transferencia bancaria de/a partes que residen en el extranjero.
- Pago mediante instrumentos bancarios que permiten el anonimato en la transacción.
- Cambio de domicilio y/o lugar de residencia del titular de la póliza, sobre todo su domicilio para fines impositivos.
- Adición de una cierta cantidad a un contrato vigente de seguro de vida.
- Contribuciones adicionales a contratos personales de pensión.
- Solicitud de pago anticipado de beneficios.
- Uso inusual de la póliza como garantía (salvo que sea necesario para financiar una hipoteca de una institución financiera reconocida).
- Cambio del tipo de beneficios (por ejemplo, cambio del tipo de pago, de anualidades a pago total único).
- Rescate anticipado de la póliza o cambio de su duración (cuando esto dé lugar a penalidades o se pierdan los beneficios del pago de impuestos diferidos).
- Solicitud de pago de beneficios en la fecha de vencimiento.

48. La lista no es exhaustiva. Las aseguradoras deberán considerar otros tipos de transacciones o eventos detonantes en sus líneas de operaciones.

49. El hecho de que ocurran estas transacciones y eventos no implica la necesidad de realizar un proceso (completo) de debida diligencia. Si ya se han llevado a cabo la

identificación y la verificación, la aseguradora tiene derecho a basarse en esa información a menos de que surja dudas sobre su veracidad²⁰. Por ejemplo, pueden presentarse dudas si se utilizan los beneficios de una póliza de seguro para financiar los pagos de primas de otra.

Métodos de identificación y verificación

50. En este documento no se trata de indicar para cada caso en particular cuáles podrían o no constituir pruebas suficientes para llevar a cabo una verificación, pero sí señala las buenas prácticas que cabría esperar de una aseguradora. Como lo que plantea el documento no es de aplicación obligatoria ni su alcance es absoluto, pudiera haber casos en que la aseguradora considere que la verificación ya se ha efectuado por otros medios que puede justificar como razonables, en esas circunstancias, ante las autoridades correspondientes.

51. De cada persona objeto de verificación deberá obtenerse la mejor documentación posible para la identificación, lo que significa la más difícil de falsificar o de adquirir ilícitamente porque procede de fuentes reconocidas y/o oficiales.

52. Deberá obtenerse la información personal que se indica a continuación:

- nombre completo
- fecha y lugar de nacimiento
- nacionalidad
- domicilio actual permanente, incluyendo el código postal²¹
- ocupación y nombre del empleador (si trabaja por cuenta propia, el tipo de trabajo que realiza)
- copia de su firma

53. Se reconoce que cada jurisdicción tiene diferentes documentos de identificación. Para establecer la identidad se sugiere considerar los siguientes documentos en orden descendente de aceptación:

- pasaporte válido y vigente
- documento nacional de identidad

²⁰ Véase la nota interpretativa No. 5 de la Recomendación 5 del GAFI.

²¹ En este contexto, el “domicilio actual permanente” es la dirección donde reside en la actualidad la persona objeto de la verificación; es un elemento esencial de la identidad.

54. Cabe señalar que algunas jurisdicciones no emiten documentos nacionales de identidad y muchas personas nunca han obtenido un pasaporte. Según el caso, las jurisdicciones o supervisores de seguros deberán compilar su propia lista en función de las condiciones locales.

55. Los documentos originales deberán estar firmados por la persona, y si la persona está físicamente presente, se recomienda adjuntar a los documentos una fotografía. Cuando se trabaja con copias de documentos, las copias deberán estar debidamente certificadas por las autoridades pertinentes.

56. No deberán aceptarse sin cuestionamientos aquellos documentos que pueden obtenerse con facilidad bajo cualquier nombre, como los certificados de nacimiento, una tarjeta de identidad emitida por el empleador aunque lleve la fotografía del solicitante, tarjetas de crédito, tarjetas de presentación, licencias de conductor (sin fotografía), licencias provisionales de conductor y credenciales de asociaciones estudiantiles.

Personas jurídicas, empresas, asociaciones y otras instituciones/estructuras jurídicas

57. Cuando se va a realizar una debida diligencia respecto de personas jurídicas, empresas, asociaciones y otras instituciones/estructuras jurídicas, es necesario identificar a las personas físicas que tengan interés mayoritario y a las personas físicas que constituyen la dirección y la administración de la persona jurídica o estructura jurídica. Cuando el cliente o el propietario del interés mayoritario sea una empresa cuyos títulos se cotizan en bolsa que está sujeta a requisitos de divulgación de información, no es necesario identificar ni verificar la identidad de ninguno de los accionistas.

58. La Recomendación 5 del GAFI establece que cuando los clientes y/o usufructuarios sean personas jurídicas o estructuras jurídicas, la aseguradora deberá:

- Verificar si una persona que supuestamente actúa en nombre del cliente y/o usufructuario está autorizada para hacerlo, e identificar y verificar la identidad de esa persona.
- Verificar la situación legal de la persona jurídica o estructura jurídica, por ejemplo, mediante pruebas de su constitución u otra constancia similar de su situación legal o existencia.
- Llegar a comprender la estructura de propiedad y control del cliente y/o usufructuario.

59. Cuando se trata de fideicomisos u otras estructuras similares, deberá tenerse mucho cuidado en entender la sustancia y la forma de la entidad. La aseguradora deberá verificar la identidad de los fiduciarios, cualquier otra persona que ejerza un control eficaz sobre la propiedad en fideicomiso, los liquidadores y los beneficiarios. Si no fuese posible verificar la identidad de los beneficiarios cuando se emite la póliza, deberá realizarse la verificación antes de efectuar los pagos.

60. Cuando se trate de la identificación y verificación de empresas, fideicomisos y otras entidades jurídicas, la aseguradora deberá averiguar si se utiliza indebidamente algún vehículo, que pertenezca o no a la empresa, para fines ilícitos.

61. La verificación deberá ser de alcance suficiente para cerciorarse de que las personas que dicen actuar en nombre de una entidad estén autorizadas para hacerlo.

62. Deberán considerarse los siguientes documentos o sus equivalentes:

- Acta constitutiva
- Nombre(s) y domicilio(s) del (los) usufructuario(s) y/o la(s) persona(s) bajo cuyas instrucciones actúan los signatarios del cliente.
- Documentos societarios, como memorandos y convenios de asociación, acuerdos de sociedad, etc.
- Copias de poderes u otras formas de delegación de autoridad emitidos por la entidad.

63. En todas las transacciones que se realicen en nombre de un plan de pensión o de ahorros patrocinado por un empleador, la aseguradora deberá, como mínimo, realizar una verificación del empleador principal y de los fiduciarios del plan (en su caso).

64. La aseguradora deberá ocuparse de la verificación del empleador principal siguiendo los procedimientos de las instituciones que solicitan autorización para realizar operaciones. En general, la verificación de los fiduciarios del plan consiste en una inspección de la documentación pertinente, la que podrá incluir:

- Contrato o escritura de fideicomiso y/o cualquier documentación complementaria.
- Memorando con los nombres y domicilios de los fiduciarios actuales (en su caso).
- Extractos de registros públicos.
- Referencias de asesores o administradores de inversión profesionales.

65. Dado que los controles jurídicos varían de una jurisdicción a otra, deberá prestarse especial atención al lugar de origen de la documentación y al entorno en el que se elabora.

Medidas más exhaustivas respecto de clientes de mayor riesgo y países y territorios que no cooperan

66. Deberán aplicarse medidas de DDC más exhaustivas respecto de todas las relaciones de negocios, clientes y transacciones de mayor riesgo. Esto incluye las relaciones de negocios de alto riesgo según las ha evaluado la aseguradora, con base en la situación de

riesgo del cliente, y los tipos de relaciones de negocios que se mencionan en los siguientes párrafos:

67. Con respecto a la debida diligencia más exhaustiva, en general la aseguradora deberá considerar cuál de las medidas indicadas a continuación, u otras adicionales, serían las más adecuadas:

- Certificación por autoridades y profesionales pertinentes de los documentos presentados.
- Solicitud de documentos adicionales para complementar los que fueran requeridos.
- Proceso de debida diligencia respecto de la identidad y antecedentes del cliente y/o usufructuario, incluida la estructura si se trata de una empresa.
- Proceso de debida diligencia respecto de la fuente de fondos y riqueza.
- Solicitud de aprobación de la alta gerencia para establecer una relación de negocios.
- Seguimiento más exhaustivo y constante de la relación de negocios.

Pólizas al portador

68. Las pólizas al portador son contratos de seguros en virtud de los cuales la aseguradora efectuará pagos a la persona que tenga en su poder el documento de la póliza o a la persona a quien se ha endosado el derecho a los beneficios con conocimiento o consentimiento de la aseguradora. No en todas las jurisdicciones existe este tipo de póliza pero en aquellas en que exista, podría servir como instrumento financiero fácil de intercambiar entre diferentes personas sin que se identifiquen las personas a quienes fue endosado. La aseguradora podrá realizar la identificación y verificación cuando venza la póliza y se reclame el pago de los beneficios. Para fines de ALD/LFT deberá desalentarse el uso de pólizas al portador. En las jurisdicciones que las permitan, la aseguradora deberá llevar a cabo un proceso exhaustivo de DDC como se indica previamente.

Acuerdos de liquidación anticipada de seguros de vida

69. Estos acuerdos, también llamados “viaticales” funcionan de la siguiente manera. Cuando el titular de una póliza padece una enfermedad muy grave o terminal, puede decidir que se transfiera el derecho a los beneficios de una póliza de seguro de vida a un tercero para que éste reciba los fondos antes del fallecimiento del titular. En algunas jurisdicciones existen empresas “viáticas” que compran y venden estos derechos. En esos casos existen riesgos similares a los que se describen en la sección precedente. En las jurisdicciones que autorizan este tipo de acuerdos, se recomienda una clara supervisión o reglamentación. La aseguradora que debe efectuar pagos a una empresa viática deberá iniciar un proceso exhaustivo de DDC como se indica anteriormente, que incluya la identificación y la verificación de la empresa y de sus usufructuarios.

Personas expuestas políticamente²²

70. Las Recomendaciones del GAFI requieren medidas adicionales de debida diligencia en relación con las PEP²³. Para estos fines, la aseguradora deberá:

- Contar con sistemas adecuados de gestión de riesgos para determinar si un cliente es o no una PEP. La junta directiva de la aseguradora debe establecer una política de aceptación de clientes con respecto a las PEP, teniendo en cuenta los riesgos para la reputación y otros riesgos pertinentes.
- Obtener la aprobación de la alta gerencia para establecer relaciones de negocios con esos clientes.
- Adoptar medidas razonables para establecer la fuente de la riqueza y de los fondos.
- Mantener un seguimiento exhaustivo de la relación de negocios.

Tecnologías nuevas o en desarrollo

71. Pueden emplearse tecnologías nuevas o en desarrollo para comercializar productos de seguros, por ejemplo, el comercio electrónico o las ventas por Internet. Aunque en este tipo de operaciones donde no hay presencia física del cliente puede hacerse la verificación después de establecer la relación de negocios, la aseguradora deberá de todas maneras completar la verificación.

72. Este tipo de relación indirecta puede generar la misma documentación que en una venta en la que está físicamente presente el cliente, pero es más difícil verificar su identidad. Por lo tanto, la aseguradora deberá emplear procedimientos de identificación tan eficaces como los que se emplean cuando se aceptan clientes físicamente presentes al cierre del contrato, y además medidas específicas y adecuadas para mitigar el riesgo más alto que entraña la relación indirecta.

73. A continuación se indican ejemplos de medidas para mitigar el riesgo:

²² Según las Recomendaciones del GAFI, las personas expuestas políticamente (PEP) son “los individuos que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero, por ejemplo, Jefes de Estado o de un gobierno, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, funcionarios importantes de partidos políticos. Las relaciones comerciales con los miembros de las familias o asociados cercanos de las PEP involucran riesgos en cuanto a la reputación similares a los de las mismas PEP. Esta definición no comprende a las personas de rango medio o más bajo de las categorías precitadas.”

²³ Véase la Recomendación 6 del GAFI.

- Certificación de los documentos por las autoridades o profesionales pertinentes.
- Solicitud de documentos adicionales para complementar los que se requieren cuando la operación se realiza ante la presencia física del cliente.
- Contacto independiente entre la aseguradora y el cliente.
- Intervención de un tercero, por ejemplo, un intermediario con sujeción a lo que se establece en los párrafos 78-83.
- Solicitar que el primer pago se realice mediante una cuenta abierta a nombre del cliente en un banco sujeto a normas similares de DDC.

Países y territorios que no cooperan

74. El cumplimiento de las Recomendaciones del GAFI por parte de las jurisdicciones está sujeto a una evaluación periódica de organismos internacionales²⁴. Las jurisdicciones que no apliquen de manera suficiente las Recomendaciones del GAFI podrían incluirse en la lista de países y territorios que no cooperan. En circunstancias específicas podría pedirse a las jurisdicciones que impongan contramedidas apropiadas²⁵. Las aseguradoras deberán prestar especial atención, sobre todo al emitir pólizas y al liquidar reclamaciones, a las operaciones que tienen origen en jurisdicciones que no aplican debidamente las Recomendaciones del GAFI.

Medidas de DDC simplificadas

75. En general deberá aplicarse toda la serie de medidas de DDC a la relación de negocios, pero si es menor el riesgo de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo (con base en la propia evaluación de la aseguradora) y si se dispone públicamente de información sobre la identidad del cliente y del usufructuario, o existen verificaciones y controles adecuados en otras áreas de los sistemas nacionales, sería razonable que las aseguradoras apliquen, con sujeción a la legislación nacional, medidas de DDC simplificadas o reducidas al identificar y verificar la identidad del cliente, el usufructuario²⁶ y otras partes de la relación de negocios.

²⁴ Evaluaciones mutuas bajo la égida del GAFI o Programa de evaluación del sector financiero del FMI y el Banco Mundial.

²⁵ Véase la Recomendación 21 del GAFI:

²⁶ Véase la nota interpretativa No. 9 de la Recomendación 5 del GAFI.

76. La aseguradora deberá recordar que el GAFI preparó una lista de los siguientes ejemplos de clientes en los que podrían aplicarse medidas de DDC simplificadas o reducidas²⁷:

- Instituciones financieras - cuando estén sujetas a requisitos para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo compatibles con las Recomendaciones del GAFI y estén supervisadas respecto del cumplimiento de esos controles.
- Sociedades anónimas que cotizan sus títulos en bolsa y que por ley deben cumplir con requisitos de divulgación.
- Administraciones o empresas del gobierno²⁸.

77. Además, el GAFI establece que también serían aceptables las medidas de DDC simplificadas o reducidas para diferentes tipos de productos o transacciones como los que se indican a continuación (sólo a título de ejemplo):

- Pólizas de seguro de vida donde la prima anual no supera los US\$/€ 1.000 o una prima única de no más de US\$/ € 2.500.
- Pólizas de seguro para planes de pensión si no hay cláusula de rescate y la póliza no se puede usar como garantía.
- Un plan de pensión, jubilación o similar que prevea beneficios de retiro para los empleados, en los que los aportes se hacen por medio de deducciones de los salarios y las reglas del plan no permiten la cesión de la participación de un miembro bajo el plan²⁹.

Delegación a intermediarios y terceros³⁰

78. Dependiendo de la legislación de las jurisdicciones en las que opera la aseguradora, ésta podrá delegar a intermediarios y terceros la realización de los siguientes elementos del proceso de DDC³¹:

²⁷ Las jurisdicciones y/o los supervisores deberán evaluar, desde la perspectiva de ALD/LFT, si las circunstancias específicas que prevalecen en su sector de los seguros permiten aplicar medidas simplificadas o reducidas, tal como se presentan en éste y en el siguiente párrafo.

²⁸ Véase la nota interpretativa No. 10 de la Recomendación 5 del GAFI.

²⁹ Véase la nota interpretativa No. 12 de la Recomendación 5 del GAFI.

³⁰ Los párrafos 78-83 no se aplican a acuerdos de tercerización ni a relaciones con agencias salvo las relaciones con agentes y corredores de seguros.

³¹ Véase la Recomendación 9 del GAFI.

- Identificar al cliente y verificar su identidad empleando información, documentos o datos fuente independientes y fiables.
- Identificar al usufructuario y adoptar medidas razonables para verificar su identidad en la medida en que el intermediario o tercero sepa quién es el usufructuario, incluidas medidas para entender la estructura de propiedad y control del cliente.
- Obtener información sobre el propósito e índole prevista de la relación de negocios.

79. Cuando se puedan delegar estas funciones, deberán satisfacerse los siguientes criterios:

- La aseguradora deberá obtener de inmediato la información necesaria sobre los elementos que se acaban de mencionar. Deberá tomar medidas adecuadas para cerciorarse de que los intermediarios y terceros pondrán a su disposición, en el momento en que se les solicite y sin demora alguna, copias de datos de identificación y otros documentos pertinentes relacionados con los requisitos de DDC. La aseguradora deberá quedar satisfecha con la calidad del proceso de debida diligencia realizado por los intermediarios y terceros.
- La aseguradora deberá cerciorarse de que los intermediarios y terceros estén reglamentados y supervisados y adoptar medidas para cumplir con los requisitos de DDC según lo establecido en las Recomendaciones 5 y 10 del GAFI.

80. Cuando se puedan delegar estas funciones, la responsabilidad definitiva de la identificación y verificación del cliente y/o usufructuario sigue siendo de la aseguradora que las delegó a intermediarios o terceros. Las comprobaciones que haga la aseguradora según se indican en el párrafo anterior no tienen que consistir en la verificación de cada transacción individual por parte del intermediario o del tercero. La aseguradora deberá cerciorarse de que se hayan implementado las medidas de ALD/LFT y de que estén operando adecuadamente.

81. La aseguradora deberá cumplir con estas disposiciones incluyendo cláusulas específicas en los acuerdos con intermediarios o terceros o por otros medios adecuados. Las cláusulas deberán incluir compromisos para que los intermediarios/terceros apliquen las medidas de DDC necesarias, ofreciendo acceso a los archivos de los clientes y enviando los archivos (o copias de los mismos) a la aseguradora, tan pronto se les solicite y sin demora alguna. El acuerdo también podría incluir otras cuestiones de cumplimiento tales como notificación a la UIF y a la aseguradora si se trata de una transacción sospechosa. Se recomienda que la aseguradora les pida a los clientes y/o intermediarios/terceros que llenen formularios de solicitud en los que incluirán información sobre la identificación del cliente y/o usufructuario así como el método empleado para verificar su identidad.

82. Queda a decisión de cada jurisdicción determinar en qué jurisdicciones pueden tener su sede los intermediarios o terceros que cumplan con las condiciones, teniendo en cuenta la

información disponible sobre los países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o no las aplican adecuadamente³².

83. La aseguradora deberá realizar y completar su propia verificación del cliente y del usufructuario si tuviese alguna duda sobre la capacidad del intermediario o del tercero para llevar a cabo la debida diligencia en forma adecuada.

Notificación de transacciones sospechosas a la Unidad de Inteligencia Financiera³³

84. Si una aseguradora sospecha o tiene motivos razonables para sospechar que los fondos proceden de una actividad delictiva o van a utilizarse para financiar actividades terroristas, es su obligación notificar de inmediato su sospecha a la UIF^{34 35 36}.

85. Una condición previa importante del reconocimiento de una transacción sospechosa es que la aseguradora sepa lo suficiente sobre el cliente y la relación de negocios para reconocer una transacción, o una serie de transacciones, inusual.

86. Las transacciones sospechosas pueden caer en uno o más de los siguientes ejemplos de categorías:

³² Véase la última oración de la Recomendación 9 del GAFI. Los países y territorios que no cooperan no se consideran jurisdicciones adecuadas.

³³ En este documento, el término “transacción sospechosa” incluye las operaciones sospechosas.

³⁴ Véase la Recomendación 13 del GAFI.

³⁵ Conforme a lo que se señala en la Recomendación 26 del GAFI, los países deberán establecer una UIF que se desempeñe como organismo central nacional para la recepción (y, si estuviera permitido, la solicitud), el análisis y la divulgación de reportes de operaciones sospechosas (ROS) y otra información relacionada con un posible lavado de activos y financiamiento del terrorismo. La UIF deberá tener acceso, directa o indirectamente, y oportunamente, a la información financiera, administrativa y proveniente de las autoridades garantes del cumplimiento de la ley necesaria para el cumplimiento apropiado de sus funciones, incluyendo el análisis de los ROS.

³⁶ Conforme a lo que se señala en la Recomendación 14 del GAFI, las aseguradoras, sus directores, funcionarios y empleados deberán estar protegidos por medio de disposiciones legales respecto de la responsabilidad penal y civil por incumplimiento de alguna restricción referida a la divulgación de información impuesta por contrato o por disposición legal, reglamentaria o administrativa, en el caso de que reporten sus sospechas de buena fe a la UIF, aún si no supieran exactamente cual era la actividad ilegal e independientemente de si esa actividad ilegal tuvo lugar efectivamente.

- Cualquier actividad financiera inusual del cliente en el contexto de sus propias actividades habituales.
- Cualquier transacción inusual en el curso de alguna actividad financiera habitual.
- Cualquier transacción vinculada de manera inusual con otras.
- Cualquier rescate anticipado de una póliza de seguro que sea inusual o en condiciones desventajosas.
- Cualquier utilización inusual de un intermediario en el curso de alguna transacción o actividad financiera habitual, por ejemplo, pagos de indemnizaciones o una comisión elevada a un intermediario inusual.
- Cualquier método de pago inusual.
- Participación de cualquier persona sujeta a sanciones internacionales.

87. La verificación, una vez iniciada, deberá llevarse hasta su conclusión o hasta el punto en que se rehúsa la entrega de información. Si la persona que desea comprar una póliza no continúa el proceso de solicitud, este hecho puede considerarse en sí sospechoso.

88. La aseguradora, sus directores, funcionarios y empleados no deberán divulgar el hecho de que se está haciendo un reporte de operaciones sospechosas (ROS) o se está enviando, o se ha enviado, información a la UIF³⁷. La aseguradora deberá tener en cuenta que si realiza una DDC adicional porque tiene sospechas, podrían enterarse el titular de la póliza, el beneficiario u otras personas que son nombradas en el ROS. En ese caso, la aseguradora podría decidir no seguir adelante con el proceso de DDC y en su lugar remitir un reporte de operaciones sospechosas.

Organización y personal

Gestión de riesgos

89. La aseguradora deberá contar con programas y sistemas para evitar el blanqueo de capitales y las actividades de financiamiento del terrorismo. Los programas deberán ser suficientemente sólidos para manejar en forma eficaz el volumen de información que procesa la aseguradora. Los programas y los sistemas deberán ser parte de un enfoque operacional práctico y preciso para las acciones de ALD/LFT, y deberán adaptarse a la estructura del grupo y de la organización, la distribución de funciones, los productos que se ofrecen y las condiciones del mercado.

³⁷ Véase la Recomendación 14 del GAFI.

90. Los programas deberán incluir:

- La elaboración de políticas, procedimientos y controles internos, incluyendo:
 - DDC, la detección de transacciones inusuales o sospechosas y la obligación de notificar, así como la comunicación a los empleados de estas políticas, procedimientos y controles
 - dispositivos apropiados para gestionar el cumplimiento, por ejemplo, como mínimo el nombramiento del funcionario responsable del cumplimiento con las normas de ALD/LFT
 - procedimientos para mantener registros, y
 - procedimientos de detección adecuados para que se impongan requisitos estrictos a la contratación de empleados.
- Un programa permanente de capacitación de empleados
- Una función de auditoría independiente con recursos adecuados para poner a prueba el cumplimiento (por ejemplo, mediante muestreos) de estas políticas, procedimientos y controles³⁸.

91. La elaboración de políticas, procedimientos y controles le permite a la aseguradora cumplir con la legislación y determinar la norma deseada de DDC para su propia organización. Para poder verificar si las operaciones de la aseguradora respetan sus políticas, procedimientos y controles internos, deberá existir una función de auditoría. Es importante que esa función sea independiente y, si corresponde, que el auditor tenga acceso directo y dependa directamente de la gerencia y de la junta directiva.

92. Es importante que la junta directiva y la alta gerencia de la aseguradora establezcan y apoyen las políticas, procedimientos y controles internos establecidos así como su ejecución y cumplimiento. La implementación de medidas internas de ALD/LFT debe constituir una alta prioridad para la aseguradora. Además, deberá informarse con regularidad a la junta directiva y la alta gerencia sobre todos los asuntos significativos que tienen que ver con las medidas de ALD/LFT y si la empresa sospecha de que se la está utilizando para blanquear activos o financiar actos terroristas. Deberá emplearse esta información para evaluar la eficacia de los programas y tomar las medidas adecuadas.

93. Los dispositivos para gestionar el cumplimiento deberán incluir el nombramiento de un funcionario de nivel gerencial³⁹ responsable del cumplimiento con las normas⁴⁰, el cual

³⁸ Véase la Recomendación 15 del GAFI y *Metodología de evaluación del cumplimiento de normas de lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo*, 2004.

deberá conocer muy bien los diferentes tipos de productos y transacciones que maneja la institución y que pueden ofrecer oportunidades de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Este funcionario, al recibir un informe interno sobre un cliente o una transacción sospechosa, deberá determinar si la información adjunta sustenta dicha sospecha. Deberá verificar los detalles para decidir si la aseguradora deberá enviar o no un reporte a la UIF. Además, deberá mantener un registro de todos los reportes enviados a la UIF y un registro por separado de todos los informes internos recibidos⁴¹.

94. La aseguradora deberá cerciorarse de que:

- Existe un procedimiento claro para que el personal pueda notificar sin demora al funcionario encargado del cumplimiento toda sospecha de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.
- Existe un procedimiento claro para notificar sin demora a la UIF toda sospecha de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.
- Todo el personal sabe a quién debe notificar sus sospechas.

95. La aseguradora deberá cerciorarse de que los principios aplicables a la casa matriz también se apliquen a las sucursales y filiales de propiedad mayoritaria en el extranjero, sobre todo en jurisdicciones que no aplican las Recomendaciones del GAFI o las aplican de manera insuficiente. Todas las sucursales y filiales deberán observar medidas apropiadas de ALD/LFT que sean congruentes con las que se exigen en la casa matriz. Cuando las leyes y reglamentaciones aplicables prohíban implementar esas medidas, la aseguradora deberá informar a las autoridades de supervisión del país de la casa matriz que no puede aplicar las Recomendaciones del GAFI⁴²

96. Se recomienda que las aseguradoras y demás instituciones financieras se pongan en contacto para intercambiar información sobre las tendencias y los riesgos en general y sobre casos concretos, respetando sus obligaciones sobre confidencialidad y protección de la información. La IAIS alienta a las asociaciones del ramo a fomentar y/o facilitar este intercambio.

³⁹ En algunas jurisdicciones es el funcionario encargado de notificar actividades de lavado de dinero.

⁴⁰ Véanse las notas interpretativas de la Recomendación 15 del GAFI.

⁴¹ Son los informes presentados por personal permanente y temporal de la entidad.

⁴² Véase la Recomendación 22 del GAFI.

Mantenimiento de registros

97. La aseguradora deberá mantener registros sobre el perfil de riesgos de cada cliente y/ usufructuario y guardar, durante cinco años después de haber concluido la relación de negocios, los datos obtenidos en el proceso de DDC (nombre, domicilio, índole y fecha de la transacción, montos y monedas utilizadas, y tipo y número de identificación de todas las cuentas mediante las cuales se hizo la transacción), documentos oficiales de identificación (pasaportes, tarjetas de identidad o documentos similares), archivos de cuentas y correspondencia comercial⁴³. Esto implica para la aseguradora que el período prescrito para mantener registros pertinentes es como mínimo de cinco años contados a partir de la fecha de vencimiento de la póliza.

98. La aseguradora deberá mantener, por lo menos cinco años después de concluida la relación de negocios, todos los registros necesarios sobre transacciones, nacionales e internacionales, y poder atender a la brevedad las solicitudes de información de las autoridades competentes. Los registros deberán permitir la reconstrucción de las diferentes operaciones (incluidos los montos y las monedas utilizadas, en su caso) con el fin de aportar pruebas, si fuera necesario, en el caso de acciones judiciales por conductas delictivas⁴⁴.

99. La aseguradora deberá cerciorarse de que los documentos, datos o información obtenidos en el proceso de DDC se mantengan actualizados y sigan siendo pertinentes realizando revisiones de los registros, sobre todo en las categorías de clientes o relaciones de negocios de alto riesgo.

100. La aseguradora deberá cerciorarse de que cuenta con procedimientos adecuados de acceso:

- A la documentación propuesta e incluso, cuando los documentos estén completos, a la evaluación financiera del cliente, el análisis de necesidades del cliente, copias de la documentación reglamentaria, detalles sobre el método de pago, explicación de los beneficios y copias de la documentación de apoyo a la verificación.
- A todos los registros posteriores a la venta vinculados con el mantenimiento del contrato, hasta e incluyendo el vencimiento del contrato.
- A los detalles del procesamiento de la póliza al vencimiento y/o liquidación de indemnizaciones con la documentación de finiquito completa.

⁴³ Véase la Recomendación 10 del GAFI.

⁴⁴ Véase la Recomendación 10 del GAFI.

101. Los registros deberán estar a disposición de las autoridades nacionales competentes con la autorización adecuada⁴⁵.

Selección del personal⁴⁶

102. El personal deberá tener el nivel de competencia necesario para desempeñar sus funciones. La aseguradora deberá cerciorarse de que el personal cuente con la capacidad y la integridad adecuadas para realizar las actividades propias del sector de los seguros, teniendo en cuenta posibles conflictos de interés y otros factores pertinentes, como los antecedentes financieros del empleado.

103. La aseguradora deberá identificar qué empleados de la organización se ocuparán de las actividades de ALD/LFT y definir los requisitos que deben reunir para ser considerados idóneos y apropiados. En los párrafos 109, 111 y 112 se describen esos puestos.

104. La aseguradora deberá ocuparse de la evaluación inicial y en curso de los empleados para comprobar que sean idóneos y apropiados⁴⁷. Los procedimientos para evaluar si el personal es idóneo y apropiado incluyen las siguientes medidas:

- Verificación de la identidad de la persona.
- Verificación para comprobar si la información y las referencias suministradas por el empleado son correctas y completas.

105. Las decisiones sobre el empleo del personal en puestos de gran responsabilidad debe basarse en elementos de juicio bien fundamentados tras comprobar que son personas idóneas y apropiadas.

106. La aseguradora deberá llevar registro de los datos de identificación obtenidos sobre el personal asignado a puestos de gran responsabilidad. Los registros deberán demostrar la debida diligencia realizada para verificar si son personas idóneas y apropiadas.

⁴⁵ Véase la Recomendación 10 del GAFI.

⁴⁶ Esta sección se refiere a la evaluación del personal, salvo los directores y gerentes, para verificar si son idóneos y apropiados, como se prescribe en el Principio Básico 7 (“Idoneidad de personas”) y en el *Documento Guía de los Principios de Idoneidad y su Aplicación* de la IAIS.

⁴⁷ Véase el Principio Básico de Seguros 7.

Capacitación del personal

107. El personal de la aseguradora deberá recibir capacitación inicial y constante sobre legislación, reglamentación y orientación sobre ALD/LFT y sobre las políticas y procedimientos de la aseguradora en ese ámbito. Si bien cada aseguradora deberá decidir cómo satisfacer las necesidades de capacitación de su personal de conformidad con sus propios requisitos jurídicos, reglamentarios y comerciales, el programa deberá incluir como mínimo:

- Una descripción de la índole y de los procesos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, que incluya nuevos casos, técnicas, métodos y tendencias.
- Una explicación general de las obligaciones jurídicas previstas en las leyes pertinentes.
- Una explicación general de la política y sistemas de ALD/LFT de la aseguradora, haciendo especial hincapié en la verificación y el reconocimiento de clientes o transacciones sospechosas y de la necesidad de notificar las sospechas al funcionario encargado del cumplimiento de las disposiciones sobre el tema.

108. Los empleados que, por las tareas que les fueron asignadas, necesitan capacitación más específica pueden dividirse en dos categorías:

109. La primera categoría es la de empleados que se ocupan de:

- Nuevas cuentas y aceptación –directamente o a través de intermediarios— de nuevos titulares de pólizas, como los vendedores.
- La liquidación de reclamos.
- El cobro de primas o el pago de indemnizaciones.

110. Tienen que conocer cuáles son sus responsabilidades legales y las políticas y los procedimientos de la aseguradora en materia de ALD/LFT, sobre todo las políticas de aceptación de clientes y todas las demás políticas y procedimientos pertinentes, los requisitos de verificación y registro, el reconocimiento y la notificación de clientes o transacciones sospechosas y de la sospecha de que se están financiando actividades terroristas. También deben saber que deben notificar sus sospechas al funcionario encargado del cumplimiento de las disposiciones sobre el tema de conformidad con los sistemas de ALD/LFT.

111. Deberá impartirse instrucción de nivel más alto, que abarque todos los aspectos de las políticas y los procedimientos de ALD/LFT a la segunda categoría de empleados, que incluye a directores y gerentes de mayor jerarquía que sean responsables de supervisar o controlar al personal y de realizar auditorías del sistema. En la capacitación deberá explicarse:

- Su responsabilidad respecto a las políticas y los procedimientos de ALD/LFT.

- La legislación pertinente, destacándose los tipos de delitos y las sanciones correspondientes.
- Los procedimientos relativos a la emisión de pólizas y restricción de las operaciones.
- Los procedimientos internos de notificación.
- Los requisitos de verificación y mantenimiento de registros.

112. Además de la capacitación mencionada en los párrafos previos, el funcionario que se ocupe de hacer cumplir las disposiciones sobre ALD/LFT deberá recibir capacitación más específica sobre todos los aspectos de la legislación y las instrucciones pertinentes y sobre las políticas y procedimientos de ALD/LFT. Además, deberá recibir amplia instrucción inicial y continua sobre la validación y notificación de clientes o transacciones sospechosas e incautar los activos de conformidad con la legislación.

4. La función de supervisión

113. Las autoridades de supervisión, conjuntamente con las autoridades que velan por el cumplimiento de las leyes y en cooperación con otros supervisores, deberán supervisar debidamente a las aseguradoras a fin de evaluar su capacidad para evitar y contrarrestar la amenaza de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo.

Aplicación de los principios básicos de seguros

114. De conformidad con los Principios Básicos de Seguros de la IAIS, es necesario contar con un sistema de regulación y supervisión bien establecido para mantener mercados de seguros eficientes, libres de riesgos, apropiados y estables. Las Recomendaciones del GAFI subrayan que las jurisdicciones deben cerciorarse de que las instituciones financieras estén sujetas a una regulación y supervisión adecuadas y que estén aplicando realmente dichas Recomendaciones. Según la Recomendación 23, las medidas de regulación y de supervisión que se aplican con fines de precaución y que también son relevantes para el lavado de activos, deberían aplicarse de manera similar para fines de ALD/LFT.

115. Por lo tanto, la entidad de supervisión debe estar consciente de la importancia de las medidas que adopta para cumplir con los Principios Básicos de Seguros para fines de ALD/LFT. Por ejemplo, en este contexto serían pertinentes la aplicación de normas sobre gobierno societario; la aprobación y el control de la estructura de propiedad de la aseguradora y los cambios a la misma; la idoneidad de los principales propietarios, miembros de la junta directiva y alta gerencia (debe comprobarse que son personas idóneas y apropiadas⁴⁸), y las medidas de control interno de la aseguradora.

⁴⁸ De conformidad con el Principio Básico de Seguros 7 (“Idoneidad de personas”) y el Documento Guía de los Principios de Idoneidad y su Aplicación de la IAIS.

116. La atención que se preste al lavado de dinero y al financiamiento del terrorismo con respecto a las obligaciones de la entidad de supervisión intensificarán los esfuerzos internacionales para evitar los riesgos de que se haga uso indebido de una aseguradora. De esa manera será mayor la concientización de la junta directiva y de la gerencia de la aseguradora, se coadyuvará a mantener la eficacia de los procedimientos internos y se evitará que los delincuentes y sus asociados mantengan o sean usufructuarios de una participación significativa o mayoritaria o que desempeñen una función gerencial en la aseguradora.

117. La entidad de supervisión deberá tener en cuenta estos riesgos en cada fase del proceso de supervisión, en la etapa de otorgamiento de la licencia y durante la supervisión constante.

118. La entidad de supervisión deberá tener facultades adecuadas, inclusive la autoridad para realizar inspecciones in situ, dar seguimiento y verificar que la aseguradora cumpla con los requisitos para evitar el blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo. Deberá estar facultada para obligar a las aseguradoras a presentar información que sea pertinente para verificar el cumplimiento de esos requisitos y para imponer sanciones administrativas adecuadas si no se cumplen⁴⁹.

119. La entidad de supervisión deberá revisar periódicamente la eficacia de sus sistemas para evitar el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Al hacer esta revisión podrá ponerse en contacto con otras autoridades competentes (véanse los párrafos 126, 127 y 128).

120. La autoridad de supervisión deberá contar con recursos financieros, humanos y técnicos adecuados a fin de evaluar la capacidad del sector de los seguros para evitar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Deberá contar con procesos para cerciorarse de la integridad del personal e impartir capacitación adecuada y pertinente con respecto a la legislación, tipologías y técnicas de ALD/LFT, para verificar su cumplimiento por parte de las aseguradoras⁵⁰.

Seguimiento

121. La entidad de supervisión deberá hacer seguimiento para verificar que las aseguradoras cumplan la normativa sobre ALD/LFT, lo que se establece en este documento y cualquier otra instrucción que emita dicha entidad, así como las políticas y los procedimientos que fije la gerencia.

122. Al efectuar inspecciones in situ, la entidad de supervisión deberá considerar todas las políticas y los sistemas de la aseguradora, revisando entre otras cosas las declaraciones de

⁴⁹ Véase la Recomendación 29 del GAFI.

⁵⁰ Véase la Recomendación 30 del GAFI.

política, los procedimientos, los libros y registros, los manuales, los programas de capacitación y las operaciones. Esta verificación deberá realizarse en forma aleatoria o en los expedientes de los clientes que presentan mayor riesgo, informes internos sobre transacciones sospechosas remitidos al funcionario encargado de verificar el cumplimiento de las normas y los ROS que se envían a la UIF.

123. La entidad de supervisión deberá tomar medidas correctivas o aplicar las sanciones que corresponda y, si fuera necesario, referir a las autoridades pertinentes los casos en que la aseguradora haya incurrido en incumplimiento.

Cooperación

124. La Recomendación 31 del GAFI señala que las jurisdicciones deberán asegurar que los responsables de formular las políticas, las UIF, las autoridades garantes del cumplimiento de la ley y los supervisores cuenten con mecanismos efectivos que les permitan cooperar y, en los casos apropiados, coordinar a nivel nacional entre sí con respecto al desarrollo y la implementación de políticas y actividades destinadas a combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

125. La recomendación 40 del GAFI señala que las jurisdicciones deberán asegurarse de que sus autoridades competentes, incluidas las de supervisión, presten la gama más amplia posible de cooperación internacional a sus homólogas extranjeras. Deberá existir una vía clara y efectiva para facilitar el intercambio inmediato y constructivo entre homólogas, ya sea espontáneamente o a pedido, de información relacionada tanto con el lavado de activos como con los delitos subyacentes en los que aquel se funda.

126. La IAIS alienta a las entidades de supervisión a tomar todas las medidas necesarias para cooperar con las demás autoridades pertinentes.

127. Se recomienda que la entidad de supervisión designe a una persona como contacto para cuestiones relativas a ALD/LFT y funcione como enlace con otras autoridades nacionales para fomentar el intercambio eficiente de información sobre tendencias y riesgos generales, cuestiones de política y casos concretos. Se recomienda establecer contacto con la UIF y las autoridades judiciales y policiales nacionales para dar debido seguimiento al cumplimiento de las aseguradoras con las normas y obtener información sobre los casos que fueron notificados.

128. A nivel internacional, estas personas podrían mantenerse en contacto con entidades de supervisión homólogas para compartir información sobre tendencias y tipologías y para atender incidentes de dimensión internacional.

129. La Recomendación 40 del GAFI señala que se deberán permitir los intercambios de información sin condiciones indebidamente restrictivas, en particular:

- Las autoridades competentes, inclusive las de supervisión, no deberán rechazar una solicitud de asistencia fundándose solamente en que se considera que la solicitud también involucra cuestiones fiscales.
- Los países no deberán invocar leyes que requieran que las instituciones financieras mantengan el secreto o la confidencialidad como fundamento para rehusarse a cooperar.
- Las autoridades competentes, inclusive las de supervisión, deberán estar en condiciones de realizar indagatorias y, en los casos en que sea posible, investigaciones en representación de homólogas extranjeras.

130. La entidad de supervisión deberá establecer controles y garantías para asegurar que la información intercambiada por las autoridades competentes se use sólo en la forma autorizada, compatible con sus obligaciones relacionadas con la privacidad y la protección de datos⁵¹.

131. Según el tipo de autoridad competente involucrada y la naturaleza y el propósito de la cooperación, pueden ser apropiados distintos canales para el intercambio de información. Entre los ejemplos de mecanismos o canales que se usan para intercambiar información se encuentran los siguientes: convenios o acuerdos bilaterales o multilaterales, memorandos de entendimiento, intercambios con base en la reciprocidad, o por intermedio de los organismos internacionales o regionales apropiados⁵².

⁵¹ Véase la Recomendación 40 del GAFI.

⁵² Véase la nota interpretativa de la Recomendación 40.

Apéndice A – Referencias

Referencias

- Grupo de Acción Financiera sobre el Blanqueo de Capitales (GAFI), *Recomendaciones especiales sobre la financiación del terrorismo*, Octubre de 2001.
- GAFI, *Informe sobre tipologías de lavado de dinero*, 2002-03.
- GAFI, *Las cuarenta recomendaciones*, junio de 2003.
- GAFI, *Informe sobre tipologías de blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo*, 2003-04.
- GAFI, *Metodología para evaluar el cumplimiento de las 40 Recomendaciones y las 8 Recomendaciones Especiales del GAFI*, febrero de 2004.
- Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS), *Principios Básicos de Seguros y su Metodología*, octubre de 2003.
- IAIS, *Notas Guía sobre Medidas para Prevenir el Lavado de Dinero para Supervisores de Seguros y Entidades de Seguros*, enero de 2002.

Apéndice B -- Principio básico de la IAIS para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo

(Citado textualmente del documento Principios No. 1, *Principios básicos de seguros y su metodología, de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros*, octubre de 2003.)

PBS 28 Combate al lavado de dinero y financiamiento al terrorismo. (CLD/CFT)

La autoridad supervisora requiere que los aseguradores y los intermediarios, como mínimo aquellos aseguradores e intermediarios que ofrecen productos de seguros de vida u otras inversiones relacionadas con los seguros, tomen medidas efectivas para detener, detectar y reportar lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo consistentes con las recomendaciones de la Fuerza de Trabajo de Acción Financiera sobre Lavado de Dinero (FATF o GAFI).

Nota explicativa

28.1. En la mayoría de las jurisdicciones miembros de la IAIS, el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo son actos criminales bajo la ley. El lavado de dinero es el procesamiento de procedencias criminales para disfrazar su origen ilegal. El financiamiento al terrorismo involucra la provisión directa o indirecta de fondos, obtenidos legal o ilegalmente, para actos terroristas o para organizaciones terroristas.

28.2. Las aseguradoras y los intermediarios, en particular aquellas aseguradoras e intermediarios ofreciendo seguros de vida u otras inversiones relacionadas con los seguros de vida pueden verse involucrados, de forma consciente o inconsciente, en lavado de dinero y financiamiento al terrorismo. Esto los expone a riesgos legales, operativos y de reputación. Las autoridades supervisoras, conjuntamente con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, y en cooperación con otros supervisores, deben supervisar adecuadamente a las aseguradoras e intermediarios para prevenir y combatir el CLD/CFT y contener dichas actividades.

Criterios esenciales

- a. Las medidas requeridas bajo la legislación de CLD/CFT y las actividades de los supervisores deben cumplir los criterios bajo las recomendaciones FATF aplicables al sector asegurador⁵³.

⁵³ Ver las recomendaciones de la FATF 4-6, 8-11, 13-15, 17, 21-23, 25, 29-32 y 40 así como las recomendaciones especiales IV, V y la metodología CLD/CFT para una descripción del conjunto completo de las medidas CLD/CFT que son requeridas.

- b. La autoridad supervisora tiene los poderes adecuados de supervisión, para hacer cumplir y sancionar, con el objeto de monitorear y asegurar el cumplimiento con los requerimientos de CLD/CFT. Aún más, la autoridad supervisora tiene la autoridad para tomar las medidas de supervisión necesarias para prevenir a los criminales o sus asociados de poseer o ser el propietario de un interés significativo o de control o de mantener una función administrativa en una aseguradora o un intermediario.
- c. La autoridad supervisora tiene la autoridad apropiada para cooperar efectivamente con la unidad financiera de inteligencia nacional (UFI) y con las autoridades nacionales encargadas de hacer cumplir la ley, así como con otros supervisores, tanto domésticos como extranjeros, para propósitos de CLD/CFT.
- d. La autoridad supervisora asigna recursos adecuados -financieros, humanos y técnicos- para actividades de supervisión de CLD/CFT.
- e. La autoridad supervisora requiere que las aseguradoras y los intermediarios, como mínimo aquellas aseguradoras e intermediarios ofreciendo productos de seguros de vida u otras inversiones relacionadas con el seguro, para cumplir con los requerimientos de CLD/CFT, los cuales son consistentes con las recomendaciones del FATF aplicables al sector asegurador, incluyendo:
 - desarrollar la investigación necesaria “due diligence” (DD) sobre los clientes, propietarios y beneficiarios
 - tomar medidas fortalecidas con respecto a los clientes de alto riesgo
 - mantener registros completos del negocio y transacciones, incluyendo datos del DD, por lo menos de 5 años
 - monitoreo de transacciones complejas, inusualmente grandes, o patrones inusuales de transacciones, que no tengan un aparente o visible propósito económico o legal
 - reportar transacciones sospechosas a la UFI
 - desarrollar programas internos (incluyendo capacitación), procedimientos, controles y funciones de auditoria para combatir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo
 - asegurar que sus sucursales o subsidiarias extranjeras observen medidas apropiadas de CLD/CFT consistentes con los requerimientos de la jurisdicción anfitriona.

Apéndice C – Casos específicos y ejemplos de lavado de dinero con incidencia en los seguros

En este apéndice se presentan ejemplos de lavado de dinero o transacciones sospechosas en los que se utiliza el sector de los seguros. Se publicará como documento separado en el sitio en Internet de la IAIS (www.iaisweb.org) y se irá actualizando a medida que se vayan notificando nuevos ejemplos.

Indicadores

Los siguientes ejemplos pueden ser indicadores de una transacción sospechosa y dar lugar a la presentación de un ROS:

- Solicitud de emisión de una póliza por parte de un cliente potencial de un lugar distante donde pudo haber obtenido una póliza similar.
- Solicitud de transacciones que no corresponden al perfil de operaciones normales del titular de la póliza.
- Intervención de un agente/intermediario en una jurisdicción no regulada o cuya regulación es muy poco estricta o donde son frecuentes las actividades del crimen organizado (por ejemplo, narcotráfico o terrorismo).
- Toda carencia de información o retraso en el suministro de información que impida completar la verificación.
- Una incidencia atípica de pago anticipado de primas de seguro.
- El cliente acepta condiciones muy desfavorables que no guardan relación ni con su salud ni con su edad.
- En la transacción se utiliza y se paga un bono por desempeño que da como resultado un pago internacional (transferencia bancaria) y la primera prima (o única) se paga contra una cuenta bancaria fuera del país.
- Flujos cuantiosos de fondos con corredores por cuentas de no residentes.
- Pólizas de seguro con primas que exceden los medios aparentes del cliente.
- El cliente solicita un producto de seguros que no tiene un propósito discernible y se muestra renuente a revelar la razón de la inversión.
- Pólizas de seguro con valores que parecen ser incompatibles con las necesidades de seguros del cliente.

- El cliente realiza una transacción que da como resultado un incremento evidente de las aportes de inversión.
- Toda transacción en la que participe un tercero cuyo nombre no se revela.
- Conclusión anticipada de un producto de seguros, sobre todo con pérdida, o transacción en la que se entrega efectivo y/o se emite el cheque de reembolso a un tercero.
- Transferencias del beneficio de un producto de seguros a un tercero que aparentemente no tiene relación con el cliente.
- Cambio de los beneficiarios designados (sobre todo si esto se puede hacer sin el conocimiento o el consentimiento de la aseguradora y/o puede transferirse el derecho a recibir el pago simplemente endosando la póliza).
- Sustitución, durante la vigencia de un contrato de seguros, del beneficiario final por una persona que aparentemente no tiene una conexión con el titular de la póliza.
- Solicitudes de una compra cuantiosa extraordinaria en un contrato en el que el titular generalmente ha efectuado pagos periódicos en cantidades pequeñas.
- Intento de utilizar el cheque de un tercero para comprar una póliza.
- El solicitante de un producto de seguros no muestra interés alguno en el rendimiento de la póliza pero se interesa mucho en el procedimiento de cancelación anticipada del contrato.
- El solicitante de un producto de seguros intenta usar efectivo para concluir una transacción que normalmente se liquida por medio de cheques u otros instrumentos de pago.
- El solicitante de un producto de seguros desea efectuar un pago cuantioso mediante una transferencia bancaria o con moneda extranjera.
- El solicitante de un producto de seguros se muestra renuente a proporcionar información normal, o la información que suministra es mínima, ficticia o su investigación resulta muy costosa para la institución.
- El solicitante de un producto de seguros parece tener pólizas con varias instituciones.
- El solicitante de un producto de seguros compra pólizas en montos que exceden sus medios aparentes.

- El solicitante de un producto de seguros adquiere una póliza de seguro por un monto elevado y dentro de un período breve la cancela, solicitando que se devuelva el valor de rescate a un tercero.
- El solicitante de un producto de seguros desea pedir en préstamo el máximo valor en efectivo de una póliza de prima única, poco después de pagarla.
- El solicitante de un producto de seguros utiliza una dirección de correo que está fuera de la jurisdicción de la entidad de supervisión de seguros y durante el proceso de verificación se descubre que el teléfono ha sido desconectado.

Esta lista de indicadores no es exhaustiva.

Seguro de vida

- El Sr. H, director de la Compañía W, diseña una operación de lavado de dinero en el que están involucradas dos empresas, cada una establecida en dos sistemas jurídicos diferentes. Ambas entidades prestarán servicios financieros y aportan garantías financieras que él administrará. Estas empresas transfirieron US\$ 1,1 millones a las cuentas del Sr. H en el país S. Es probable que los fondos sean el resultado de algún tipo de acción delictiva y que hayan sido introducidos de alguna manera en el sistema financiero. El Sr. H también recibe transferencias del país C. Los fondos fueron transferidos de una cuenta a otra (son varias las cuentas y de diversos tipos, corrientes, de ahorros, etc.). Mediante una de estas transferencias se giraron fondos al País U de una cuenta corriente con el fin de efectuar pagos de pólizas de seguro de vida. El mecanismo principal de esta operación de lavado de dinero es la inversión en estas pólizas. Las primas pagadas por las pólizas de los seguros de vida del País U ascendían a unos US\$ 1,2 millones y representaban el último paso de la operación⁵⁴.
- Se intentó la adquisición de pólizas de seguro de vida para varios extranjeros. Se le solicitó a la aseguradora que emitiese coberturas vida con un valor de indemnización idéntico al de la prima. También se indicó que en caso de cancelación de las pólizas, la devolución de las primas se efectuaría al asegurado en una cuenta bancaria de una jurisdicción diferente.
- A escala menor, las autoridades policiales locales estaban investigando la colocación de dinero de un narcotraficante. Los fondos fueron depositados en varias cuentas bancarias y luego transferidos a una cuenta en otra jurisdicción. A continuación, el narcotraficante adquirió una póliza de seguro por US\$ 75.000, efectuando el pago mediante dos transferencias bancarias separadas de las cuentas abiertas en el extranjero. Se sospechó que los fondos utilizados para el pago eran producto de

⁵⁴ GAFI, *Informe sobre tipologías de lavado de dinero*, 2002-03.

inversiones en el extranjero. En el momento en que se arrestó al narcotraficante, la aseguradora había recibido instrucciones para el rescate anticipado de la póliza.

- En 1990, un agente de seguros fue declarado culpable de la contravención de un estatuto sobre lavado de dinero. El agente estaba involucrado en una operación de lavado de dinero en la cual se habían colocado en un banco de Inglaterra más de US\$ 1,5 millones. El proceso, en varias capas, entrañaba la adquisición de pólizas de seguro de prima única. El agente fue uno de los que más vendió y la aseguradora le otorgó un premio al mejor vendedor. Pero en este caso no sólo participó el agente. Su supervisor también fue acusado de contravenir ese mismo estatuto.

Este caso demuestra cómo el lavado de activos, y la participación de un empleado corrupto, pueden exponer a una aseguradora a publicidad negativa y posiblemente a un juicio penal.

- Los oficiales aduaneros del País X iniciaron una investigación sobre una organización de narcotraficantes que utilizaba el sector de los seguros para blanquear los fondos que generaban. Los esfuerzos de las autoridades de varios países permitieron detectar que los narcotraficantes estaban blanqueando fondos a través de la aseguradora Z que se encontraba en una jurisdicción *off-shore*.

La aseguradora Z ofrece productos de inversión similares a los fondos comunes de inversión. La tasa de rendimiento está vinculada a los principales índices bursátiles mundiales, de manera que las pólizas de seguro podían comportarse como inversiones. Los titulares de la cuenta colocaban un exceso de fondos en la póliza, poniendo y sacando dinero y pagando únicamente el costo de la penalidad por retiro anticipado. Los fondos volvían a surgir en forma de transferencia bancaria o cheque emitido por una aseguradora y aparentemente eran limpios. Hasta la fecha, en esta investigación se encontró que se blanquearon más de US\$ 29 millones, de los cuales se incautaron US\$ 9 millones. Además, con base en las investigaciones conjuntas de oficiales aduaneros del País Y (el país de origen de los estupefacientes) y del País Z, se ejecutaron varias órdenes de allanamiento y de arresto debido a actividades de lavado de dinero en las que estaban involucrados empleados de la aseguradora Z⁵⁵.

- Un cliente contrató un seguro de vida por 10 años efectuando un pago en efectivo equivalente a unos US\$ 400.000. Después de efectuar el pago, el cliente se rehusó a revelar el origen de los fondos. La aseguradora notificó el caso. Ya se iniciaron los procedimientos judiciales en relación con esta actividad fraudulenta.

⁵⁵ GAFI, *Informe sobre tipologías de blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo*, 2003-04.

- Una aseguradora se enteró por los periódicos de que un extranjero, con el que había cerrado contratos por dos seguros de vida, estaba involucrado en la mafia de su país. Los contratos tenían una duración de 33 años. Uno de ellos estipulaba un pago cercano al equivalente de US\$ 1 millón en caso de fallecimiento. El otro era un seguro mixto y su valor era de más de la mitad de esa cantidad.
- Un cliente domiciliado en un país signatario de un tratado sobre la libertad de proporcionar servicios de seguros a otros países contrató un seguro de vida en el extranjero con una duración de 5 años y cobertura en caso de muerte entregando un anticipo equivalente a unos US\$ 7 millones. Dos veces fue modificado el beneficiario: la primera vez 3 meses después de la emisión de la póliza y la segunda 2 meses antes del vencimiento del seguro. El asegurado seguía siendo la misma persona. La aseguradora notificó el caso. El último beneficiario –un alias— resultó ser una PEP.

Otros tipos de seguros

- En una operación de lavado de activos, una persona adquirió propiedades marinas y un seguro contra accidentes para un trasatlántico ficticio. Pagó primas cuantiosas en la póliza y contrató a intermediarios para que presentaran reclamos y se pagaran indemnizaciones con regularidad. No obstante, se cuidó muy bien de que las indemnizaciones fuesen inferiores a los pagos de primas, de manera que la aseguradora pudiese obtener una utilidad razonable de la póliza. De esta manera, la persona recibía cheques de pagos de indemnizaciones que podía usar para blanquear capitales. Los fondos parecían proceder de una aseguradora de reconocido prestigio y muy pocos cuestionaron el origen de los fondos al ver el nombre de la aseguradora en el cheque o en la transferencia bancaria⁵⁶.
- Cuatro agencias de corretaje de seguros se vieron obligadas a incautar fondos por orden de un juez de Estados Unidos tras una investigación sobre contrabando de drogas en América Latina. La investigación, con nombre de código Golden Jet, fue coordinada por la DEA de Estados Unidos, pero también participaron el FBI y las autoridades del Reino Unido. Los fondos incautados por orden judicial estaban depositados en las agencias que cubrían el seguro de unos 50 aeronaves.

Se entiende que algunas de las agencias de corretaje de seguros afectadas por la orden judicial figuraban entre las más grandes del Reino Unido. El caso puso de manifiesto la vulnerabilidad potencial del mercado de los seguros a operaciones en gran escala de narcotráfico y lavado de capitales. Por orden judicial se incautaron primas de seguro de 17 empresas de carga aérea colombianas y panameñas y de 9 particulares.

⁵⁶ GAFI, *Informe sobre tipologías de blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo*, 2003-04.

En el proceso figuraban 50 aeronaves de transporte, entre ellas 13 Boeing 727, 1 Boeing 707, 1 Caravelle y 2 Hercules C130. La acción británica fue apenas una pequeña parte de una operación masiva de lucha contra el narcotráfico coordinada por la DEA. Los funcionarios de la DEA consideran que la operación Golden Jet representa uno de los mayores golpes que se han dado al tráfico de estupefacientes. Las autoridades estadounidenses, lideradas por la DEA, acorralaron a un barón colombiano de la droga y confiscaron toneladas de cocaína por un valor de varios miles de millones de dólares. Además, en la acción coordinada destruyeron una enorme fábrica de procesamiento de cocaína en Colombia y una aeronave valuada en más de US\$ 22 millones. Según el documento de acusación formal, las empresas de carga aérea transportaron toneladas de cocaína de América del Sur a América del Norte durante el decenio de los años ochenta y los primeros años de los noventa, estableciendo un vínculo entre productores y consumidores de la droga. Gran parte de la cocaína que ingresaba a Estados Unidos se transportaba por aire. Durante este período, los carteles colombianos adquirieron gran riqueza y prominencia gracias a esos vínculos de transporte.

Intermediarios

- Una persona (que posteriormente fue arrestada por tráfico de estupefacientes) efectuó una inversión financiera (seguro de vida) por US\$ 250.000 por intermedio de un corredor de seguros. Esto fue lo que hizo: Se puso en contacto con un corredor y le entregó un total de US\$ 250.000 en tres cuotas en efectivo. El corredor depositó esas cantidades en su banco pero no lo notificó. A los funcionarios del banco le parecieron sospechosas esas transacciones porque sabían que el corredor tenía conexiones con la rama de los seguros. Posteriormente, el corredor entregó a la aseguradora que se ocuparía de la inversión financiera tres cheques girados contra una cuenta bancaria a su nombre por un total de US\$ 250.000, evitando de esa manera que se levantasen sospechas en la aseguradora⁵⁷.
- En varios países se utilizaron los servicios de un intermediario para adquirir pólizas de seguro. El cliente acreditaba su identificación con documentos de identidad, pero la institución local no podía comprobar los detalles y confiaba en que el intermediario había realizado las verificaciones de debida diligencia. Se emitía la póliza y el intermediario enviaba los pagos a la institución local. Al cabo de un par de meses la institución recibía una notificación del cliente donde se explicaba que las circunstancias habían cambiado y que tendría que cancelar las pólizas. El cliente absorbía las pérdidas pero recibía un cheque “limpio” de la aseguradora. En otras ocasiones se dejaban transcurrir un par de años antes de clausurar la póliza, con instrucciones de que se efectuara el pago a un tercero. El pago se realizaba sin

⁵⁷ GAFI, *Informe sobre tipologías de lavado de dinero*, 2002-03.

cuestionamientos a través de la institución local porque los fondos procedían de una institución local reconocida⁵⁸.

- Una firma bien establecida de administración de seguros estableció una aseguradora. Uno de los clientes, una aseguradora rusa, fue presentado por la gerencia de la oficina de la firma en Londres a través de un intermediario. En esta operación, el cliente recibiría una “comisión por utilidad” si las indemnizaciones pagadas durante un cierto período eran inferiores a las primas recibidas. Tras una inspección in situ de la empresa que realizaron inspectores de la entidad reguladora de los seguros, se detectó que los pagos de comisiones efectuados no correspondían a los flujos de fondos que ingresaban a la cuenta de la aseguradora. Los inspectores no pudieron determinar el origen ni el destino de los fondos porque el intermediario se rehusaba a suministrar esa información. Continuó la investigación y se observó que había varias empresas involucradas en el pago de fondos y que era difícil determinar la conexión con el titular original, la aseguradora rusa.
- En Europa se estaba financiando un proyecto de construcción. El financiamiento también incluía honorarios para una consultora. Para garantizar el pago de los honorarios, se estableció una cuenta de inversiones y se depositó una suma equivalente a unos US\$ 400.000 en una aseguradora especializada en seguros de vida. La consultora obtuvo un poder para manejar la cuenta. Inmediatamente después de la apertura de la cuenta, la consultora retiró la totalidad de los honorarios estipulados en el contrato. La aseguradora notificó la transacción calificándola de sospechosa. Resultó que un empleado de la consultora estaba involucrado en varios casos similares. La cuenta está incautada.

Reaseguro

- Una aseguradora del País A solicitó un reaseguro en una prestigiosa empresa del País B para los directores y funcionarios de una firma de inversiones del País A. La aseguradora estaba dispuesta a pagar un valor cúadruple de la tasa del mercado en esa cobertura de reaseguro. Esto generó sospechas en la empresa de reaseguro, la cual se puso en contacto con las autoridades. Se hizo una investigación y se descubrió que la firma de inversiones era ficticia y que estaba controlada por delincuentes conectados con el narcotráfico. La aseguradora tenía vínculos de propiedad con la firma de inversión. Se tiene la impresión de que, si bien el dinero procedente del tráfico de estupefacientes se blanquearía mediante el pago recibido de la empresa de reaseguro, el propósito principal era dar la apariencia de legitimidad utilizando el nombre de una empresa de reaseguro de reconocido prestigio. Al ofrecer pagar una tasa mucho más

⁵⁸ GAFI, *Informe sobre tipologías de blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo*, 2003-04.

alta que la del mercado, probablemente la aseguradora procuraba garantizar la continuidad del contrato de reaseguro.

- Una aseguradora estatal del País A solicitó un reaseguro para una empresa de transporte aéreo. Al verificar la información de dominio público sobre la empresa se observó que estaba vinculada con importantes figuras del narcotráfico y del tráfico de armas. Se presentó un informe a las autoridades competentes.

Devolución de primas

Hubo varios casos en los que se utilizó la cancelación anticipada de pólizas y la devolución de las primas para blanquear capitales. Esto ocurre en las siguientes circunstancias:

- Se adquieren varias pólizas por cantidades pequeñas con la misma aseguradora o el mismo intermediario y se cancelan al mismo tiempo.
- La prima devuelta se deposita en una cuenta diferente de la original.
- Se solicita la devolución de primas en monedas diferentes de la moneda con la que se pagó la prima original.
- Se registran compras y cancelaciones periódicas de pólizas.

Pago excesivo de primas

Otro método sencillo para lavar dinero es solicitar el reembolso de los pagos en exceso de primas de seguros mediante un cheque o una transferencia bancaria. El delincuente que quiere lavar dinero puede ser propietario de negocios o activos legítimos además de la empresa ilícita. Utilizando este método, puede contratar un seguro para la empresa legítima y “por accidente”, pero sin hacerlo con cierta periodicidad, puede pagar un monto excesivo de primas y posteriormente solicitar la devolución del excedente. A menudo, el delincuente confía en que tiene una buena relación con el representante de la aseguradora y que éste prefiere no confrontar a un cliente que es redituable para la empresa e importante para su propio éxito profesional.

El pago excesivo de primas se ha utilizado como método para lavar dinero. Las aseguradoras deberán tener sumo cuidado cuando:

- El exceso de pago es por una cantidad importante (por ejemplo, US\$ 10.000 o su equivalente).
- Se solicita que el reembolso del exceso se remita a un tercero.
- El asegurado reside en una jurisdicción donde es frecuente el lavado de dinero.
- El monto o la regularidad de los pagos en exceso resultan sospechosos.

Comisiones altas por corretaje/pagos a terceros/rutas extrañas de las primas

En algunos casos se recurre a comisiones altas por corretaje para pagar a terceros que no están relacionados con el contrato de seguro. Esto suele coincidir con rutas extrañas de las primas.

Reclamos e indemnizaciones

La solicitud de una indemnización es uno de los principales métodos de lavado de dinero por medio del sector de los seguros. A continuación se describen ejemplos en los que la presentación de un reclamo resultó en informes de sospechas de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo.

- El asegurado, a quién uno de sus clientes le había entablado una demanda, presentó un reclamo. La demanda era por violación de un acuerdo de confidencialidad, a causa de la cual los acreedores del cliente descubrieron fondos que presuntamente habían sido sacados ilícitamente del país. Los documentos indicaban que el cliente podría estar involucrado en evasión de impuestos, contrabando de dinero y blanqueo de capitales.
- Se presentó un reclamo sobre la pérdida de bienes de alto valor mientras se encontraban en tránsito. El asegurado admitió a los investigadores que estaba actuando como prestanombres de unas personas que querían invertir “dinero sucio” a cambio de cierta rentabilidad. Se cree que los bienes, presuntamente adquiridos en efectivo, no existían, o que los compradores organizaron la desaparición de los bienes para presentar un reclamo y recibir dinero “limpio” en forma de un pago de indemnización.
- Varias aseguradoras detectaron casos en que se habían pagado primas en una moneda y se solicitaba que los pagos de indemnización fueran en otra. Este es un método común para lavar dinero.
- Durante una visita in situ, se le mostró a un supervisor de seguros un reclamo de indemnización profesional que en opinión de la aseguradora, no estaba conectada con el blanqueo de capitales. La aseguradora estaba considerando la posibilidad de rehusarse a pagar la indemnización basándose en el hecho de que no se habían cumplido varias condiciones indicadas en la póliza. El supervisor revisó los documentos de la aseguradora y detectó que uno de los clientes del banco estaba vinculado a una amplia investigación sobre fraude y lavado de dinero que estaba llevando a cabo una agencia internacional.
- Tras el fallo de un alto tribunal en un caso de fraude, los ajustadores y abogados que trabajaban para una aseguradora involucrada en el litigio detectaron que el convicto estaba vinculado a otros delitos potenciales, entre ellos el lavado de dinero.

Asignación del pago de indemnizaciones

De manera similar, una persona dispuesta a lavar dinero puede hacer que grupos de individuos que por lo demás trabajan lícitamente, y tal vez sean propietarios de empresas, indiquen en sus pólizas que los pagos legítimos de indemnizaciones se le efectúen a él. Esta persona promete pagar a las empresas, quizá en efectivo, giros o cheques de viajero, un porcentaje del exceso de pagos de indemnización que haya recibido. En este caso, la estrategia de lavado de dinero no implica un fraude tradicional contra la aseguradora. A la persona que lava dinero le interesa obtener fondos desde una fuente directa, en este caso la aseguradora, y está dispuesta a pagar a otras personas por este privilegio. Puede incluso insistir en que no se reciba ningún pago por indemnizaciones fraudulentas, porque no quiere levantar ninguna sospecha.

Otros tipos de seguros – Reclamos fraudulentos

- La policía del País A descubrió un caso de tráfico de automóviles robados en el que los delincuentes provocaban accidentes en el País B para poder reclamar una indemnización por daños. Los fondos se lavaban en empresas de obras públicas. La red estaba integrada por dos equipos que operaban en dos regiones del País A. Robaban automóviles de lujo, les colocaban placas de identificación falsas y los llevaban al País B. En el primer país se contrataba una póliza de seguro que amparaba a esos vehículos. En el País B se daban de baja y se compraban vehículos convertidos en chatarra, con placas de identificación falsas y usando documentos de identidad falsificados para poder cobrar una indemnización por daños de las aseguradoras del País A. En esta operación se robaron alrededor de 100 automóviles de lujo para reclamar indemnizaciones por daños resultantes de accidentes simulados o intencionales de las aseguradoras. El total de pérdidas ascendió a más de US\$ 2,5 millones. Se escogió el país donde ocurrieron los accidentes porque su legislación nacional establecía el pago inmediato de indemnizaciones por daños.

Al recibir la indemnización, quienes presentaron el reclamo entregaban el 50% de la suma en efectivo al jefe de la banda, el cual invertía el dinero en el País B. Los investigadores descubrieron transferencias bancarias por más de US\$ 12.500 por mes procedentes de las cuentas del jefe y dirigidas a ese país. El dinero se invertía en la compra de numerosos vehículos de obras públicas y en la constitución de empresas del sector en el País B. Los investigadores también se enteraron de que el jefe de la banda tenía un galpón en el que se guardaban automóviles de lujo empleados en la operación. Se estableció asimismo que existía una relación de negocios entre el jefe de la banda y un fraccionador inmobiliario local, lo que sugiere que la red procuraba colocar parte de sus ganancias en el sector de bienes raíces⁵⁹.

⁵⁹ GAFI, *Informe sobre tipologías de blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo*, 2003-04

- Una persona compra un automóvil nuevo de alto valor. Obtiene un préstamo para pagar el automóvil. En el momento de adquirirlo, contrata una póliza de gastos médicos que cubre el reembolso del préstamo si llegara a sufrir alguna incapacidad física. Uno o dos meses después, la persona sufre presuntamente un “accidente” con el automóvil y notifica una lesión (cubierta por la póliza). Un médico, en colusión con la persona, certifica la lesión. La aseguradora cumple con su parte y paga el préstamo obtenido para la compra del automóvil. Posteriormente la organización vende el automóvil y se queda con el producto de la venta. Una aseguradora sufrió pérdidas por más de US\$ 2 millones en fraudes similares perpetrados por grupos terroristas.

Apéndice D – Lista de siglas

ALD/LFT	Lucha contra el lavado de dinero/Lucha contra el financiamiento del terrorismo
CLD/CFT	Combate al lavado de dinero y al financiamiento del terrorismo (Se utiliza esta sigla únicamente al citar el documento de la IAIS, <i>Principios Básicos de Seguros y su Metodología</i> , octubre de 2003.)
DDC	Debida diligencia respecto del cliente
GAFI	Grupo de Acción Financiera sobre el Blanqueo de Capitales
IAIS	Asociación Internacional de Supervisores de Seguros
PBS	Principios Básicos de Seguros
PEP	Persona expuesta políticamente
ROS	Reporte de operaciones sospechosas
UIF	Unidad de Inteligencia Financiera